Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 062/2002 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÒNIMA DENOMINADA "CORPORACIÓN INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A.".-- CUANTIA: US$. 800,oo.----------

0000 02

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima, por una parte, el señor GERMAN MEDARDO VALENCIA SÁNCHEZ, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión tecnólogo en electricidad y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, el Señor LUIS ALBERTO VALENCIA SÁNCHEZ, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA al tenor de lo contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente Escritura Pública, por una parte, el señor GERMAN MEDARDO VALENCIA SÁNCHEZ, por sus propios derechos, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número Cero nueve uno cero siete dos tres dos siete nueve, ecuatoriano, casado, de profesión Tecnologo en Eléctricidad, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte el Señor LUIS ALBERTO VALENCIA SÁNCHEZ, por sus propios derechos, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número Cero nueve uno dos tres nueve dos cero cero ocho, ecuatoriano, soltero, de ocupación ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad la de asociarse en una compañía anónima que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, el Código Civil y el estatuto de la misma, que a continuación se inserta: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A." CAPÍTULO PRIMERO:**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

03

DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO O DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL: Con el nombre de "CORPORACIÓN INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A." se constituye en la ciudad de Guayaquil, la presente compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones que se expidan.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador o en un país extranjero por resolución tomada en la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo el mismo ser ampliado o reducido por resolución tomada en la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a: **a)** La importación, exportación, representación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camioneros. Así como también de repuestos de acondicionadores

de aire en general, de equipos materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; así como también el alquiler de toda clase de vehículos, y el servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos livianos, pesados y camioneros; enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes para vehículos y herramientas para talles mecánico; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras, tintas, accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); equipos de accesorios, instrumentos y partes de artefactos eléctricos; artículos de cerámica y artesanía; artículos de ferretería; artículos de deporte; electrodomésticos; toda clase de juguetes y juegos infantiles; artículos de librería, papelería, de oficina y textos en general; equipos de seguridad; instrumentos musicales; joyas y artículos conexos en la rama de la

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

0000 04

joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa equipos de purificación, filtración, ozonificación, envasados; productos de cuero, telas, productos químicos; pinturas, barnices y lacas; producto de hierro y acero; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; artículos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; materiales de construcción en general; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamento y operación de buques, agenciamiento y representación de buques; importación, distribución, comercialización, compra, y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de sus repuestos y accesorios; también podrá dedicarse al agenciamiento y/o representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales y/o extranjeras; podrá participar en privatización o concesiones portuarias; a prestar servicios de salvataje en varamientos en calladuras, incendios, remolques, transportes marítimos y fluviales, así como turísticos; a prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacarga, estribas, avituallamientos de los buques, transportes de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, medios de mantenimiento, limpieza a

bordo de los buques; **b)** También se dedicará a la venta, compra, distribución de materiales para la construcción; además se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares, edificios, centros comerciales, así como a la planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo; **c)** Realizar el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales pata la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; **d)** También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procedimiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **e)** Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales; así como a la

Ab HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; a la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales nacionales, internacionales y aéreas; también podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; también a la explotación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados en el país; podrá importar productos para la agricultura, así como cualquier clase de maquinaria y equipo necesario para dicha actividad; también se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja, etcétera; **f)** Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables – financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas, etcétera; **g)** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **h)** Importación, exportación, comercialización, compra, venta y distribución de toda clase de computadoras; repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones; así como el servicio de

mantenimiento de toda clase de computadoras; servicio satélital y de contabilidad por medio de la computación, procesamiento de datos de internet; se dedicará al comercio electrónico mediante internet de toda clase de bienes y servicios; diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios y asesoramiento de internet y página web; así como a la comercialización, explotación y asesoría de sistemas informáticos; **i)** A la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares, sus repuestos y accesorios; Para poder cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,600.oo), Y su capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de Estados Unidos de América, cada una. Las acciones estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientas, inclusive. Y los títulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **ARTÍCULO**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SEXTO.- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por la prensa, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título o certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, en proporción a su valor pagado; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los nuevos títulos definitivos de las acciones mientras estás no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nueva acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Juntas General de Accionistas, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, caso contrario adolecerá de nulidad. Además, deberá reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día y hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias y siguiendo lo que establece el Reglamento expedido para el efecto.

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas podrán acudir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. No podrán ser representantes de los accionistas ni los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura a los informes de los comisarios y administradores; luego se conocerá el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en este período, según los estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Presidente o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la reunión; salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO.-** Al concurrir la Junta General se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta, resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo con los demás preceptos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la Junta General **a)** Elegir al Presidente y al Gerente

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

General de la compañía, los mismos que durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos libremente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán las determinadas en la Ley; **c)** Conocer los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías y en el Reglamento dictado por el Superintendente de Compañías para el efecto; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o el prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; **I)** Resolver sobre los asuntos que, de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos o reglamentos de la Compañía, le correspondan. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Administrar la Compañía con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acciones de la compañía,

así como el Libro de Acciones y Accionistas; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, con sus mismos deberes y atribuciones. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna; salvo las que en Junta General, se hayan resuelto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; así como abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones civiles y mercantiles con instituciones del Sistema Financiero, relacionadas con el objeto social de la compañía; siempre y cuando las mismas, tengan un monto menor a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$5,000.oo), caso contrario, se requerirá de manera sine qua nom la autorización de la Junta General de Accionistas; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, cualquier documento civil o mercantil que obligue a la compañía, siguiendo los mismos parámetros de la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

letra d) del presente estatuto; **f)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; **g)** Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto y utilidades; **h)** Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; **i)** Además de las facultades y deberes aquí señalados, tendrá todas aquellas que determinen la Ley, reglamentos, resoluciones, etcétera, vigentes en el país. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; y en tal caso entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Presidente y el Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía "CORPORACIÓN INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A.", se lo suscribe de la siguiente forma: El señor GERMÁN MEDARDO VALENCIA SÁNCHEZ, suscribe setecientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y el señor LUIS ALBERTO VALENCIA SÁNCHEZ, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. En consecuencia, entre los dos accionistas han suscrito ochocientas acciones ordinarias y

nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, es decir, la totalidad del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía "CORPORACIÓN INTERCONTINENTAL DE COMERCIO CORPINTERCO", se lo paga de la siguiente manera: **a)** El señor GERMÁN MEDARDO VALENCIA SÁNCHEZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$700.oo), lo que equivale al ciento por ciento del valor de las acciones que ha suscrito; **b)** El señor LUIS ALBERTO VALENCIA SÁNCHEZ, paga en dinero en efectivo la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$100,oo) lo que equivale al ciento por ciento del valor de las acciones que ha suscrito; pago que ha sido efectuado mediante depósito de la suma respectiva en una Institución Bancaria de la ciudad de Guayaquil, tal como consta en el certificado de depósito que se adjunta. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan a la Abogada Gina Sophia Soria Cevallos, para que cumpla con todas las formalidades orientadas a la completa legalización y perfeccionamiento de la compañía que hoy constituyen.- Agregue usted, Señor Notario las demás formalidades de estilo, para la completa validez de la presente Escritura Pública.- Abogada Gina Sophia

PRODUBANCO

071924

0000 10

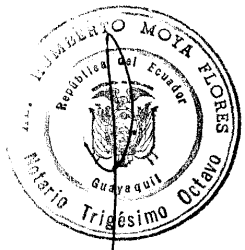

CERTIFICADO

Hemos recibido:

GERMAN MEDARDO VALENCIA SANCHEZ	USD$700.00
LUIS ALBERTO VALENCIA SANCHEZ	USD$100.00

TOTAL USD$800.00

SON: OCHOCIENTOS CON 00/100.....DOLARES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

CORPORACION INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A.

EL valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA

Guayaquil, 08 de Mayo del 2002.
FECHA

Soria Cevallos.- Registro número.- Quinientos treinta.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Notaría Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil

11

GERMÁN MEDARDO VALENCIA SÁNCHEZ
Ced. U. No. 091072327-9
Cert. Vot.

LUIS ALBERTO VALENCIA SÁNCHEZ
Ced. U. No. 091239200-8
Cert. Vot.

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 10 DE MAYO DEL 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **02-G-IJ-0003783** DE LA DIRECTORA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÌAS DE GUAYAQUIL (E), AB. MARÍA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **29 DE MAYO DE 2002,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÙBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **"CORPORACIÓN INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A.",** LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARÍA EL **09 DE MAYO DE 2.002.**

GUAYAQUIL, 03 DE JUNIO DE 2.002

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

Dra. Norma Plaza de García

REGISTRADORA MERCANTIL

0000 12

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 02-G-IJ-0003783,** dictada el 29 de Mayo del 2.002, por la **Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E),** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CORPORACION INTERCONTINENTAL DE COMERCIO, CORPINTERCO S.A.,** de fojas **72.015** a **72.035**, Número **11.086** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **16.872** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Junio del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 17962
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: